



Señor Juez:

Tipo de proceso: Ordinario Laboral
Demandante/Accionante: PAOLA PATRICIA PAJARO OTERO ppaola.8018@gmail.com
Demandado/Accionado: SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S
archivo@gruposespem.com
INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S hvega@megatiendas.co cramirez@megatiendas.com.co
Radicación No. 13-001-31-05-004-2018-00479-00
Juzgado de Origen: Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cartagena.
Auto N°20

Doy cuenta usted, con el proceso descrito en la referencia, informándole que el mismo, fue remitido a este Despacho por el juzgado Cuarto laboral del Circuito de Cartagena, en virtud de lo contemplado en el numeral segundo del artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, emanado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dicho acto administrativo estableció las reglas para la redistribución de los procesos con destino a los juzgados creados en forma permanentes por el Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020. Así mismo, le hago saber que el proceso que nos ocupa se encuentra enlistado en la relación realizada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad y la última providencia proferida dentro del expediente fue la de admitir la demanda y correr traslado de la misma a las demandadas. En ese sentido y como quiera que se allegaron las contestaciones, le pongo de presente que se deberá proceder al estudio de estas y al reconocimiento de personería, de manera que, se pueda programar audiencia de la que trata el art 77 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Sírvasse Proveer.

Cartagena, abril 9 de 2021.

YOLIMA ELVIRA YEPES ACOSTA

Secretaria.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital, se advierte que, en efecto fue remitido por parte del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, el proceso descrito en la referencia.

De cara a lo expuesto, es pertinente traer a colación, que el Consejo Superior de la Judicatura con el objetivo de fortalecer la oferta judicial en las diferentes jurisdicciones y especialidades del país, expidió el pasado 28 de octubre de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11651, el cual, creó en forma permanente este despacho judicial.¹ Consecuentemente el primero de marzo de 2021, se dio apertura a esta sede judicial, amén de que fueron satisfechos por parte de la Dirección De Administración Judicial de Bolívar, los requerimientos de infraestructura física y tecnológica, para el ejercicio de la función jurisdiccional del Despacho.

¹ Artículo noveno numeral 4 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 28 de octubre 2020.
Edificio Avenida Pedro de Heredia sector Amberes Calle 31 No 39-206 piso 9. Celular 324-3016958. Correo electrónico: j09lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, estableció las reglas para la redistribución de los procesos con destino a los juzgados constituidos por el Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020, concretamente en el numeral segundo del artículo primero del mencionado acto administrativo, se indica en forma expresa que:

“Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”.

En este orden de ideas y dando aplicación a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fue recibido por parte de la secretaría del Despacho, el proceso seguido por PAOLA PATRICIA PAJARO OTERO contra SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S y INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S, remitido por el Juzgado Cuarto Laboral del circuito de Cartagena, el cual se encuentra para estudio de contestación de las mencionadas, estadio procesal que encaja dentro de los criterios de redistribución impartidos; por lo que se avocará el conocimiento del mismo.

De lo antes expuesto, se observa que (a folio 59 del expediente digital) se encuentra providencia de fecha 04 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Primogénito, a través de la cual se admitió la demanda y se corrió el respectivo traslado para su contestación. Frente a ello, se observa que (a folio 66-96 del expediente digital) contestación por parte de INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S, la cual fue debidamente notificada como se vislumbra a folio 60 del registro de actuaciones digitales) y bajo los requisitos establecidos en el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en razón a ello y conforme a poder allegado (a folio 59 y 96 el expediente digital), se le reconoce personería para actuar a la doctora LETICIA SMYKLE HERNANDEZ como apoderada principal y como sustituto al doctor GLEVER QUINTERO TABORADA, de la mencionada demandada.

Ahora bien, se tiene que (a folio 04 del registro de actuaciones digitales denominado 04_ContestacionDemanda.pdf). se allegó contestación de la demandada SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S, notificada personalmente como se muestra (folio 02 del registro de actuaciones digitales denominado 02(23-07-2020MemorialSePorNotificada), sin embargo, no se aportó con la misma poder para actuar. En razón a ello el Despacho se dispondrá a devolver dicha contestación al no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en el sentido de no aportar junto dicho poder, para lo cual se el Juzgado le otorgará el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia a la demandada, para su presentación.

Se advierte que una vez vencido el termino de subsanación respecto a la contestación por parte de la demandada SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S, se dispondrá a reprogramar la audiencia en la agenda del despacho, la cual será realizada a través de la plataforma TEAMS, para



lo cual se enviará con la suficiente antelación, a cada uno de los participantes la invitación correspondiente a los correos registrados por los apoderados judiciales de las partes para la intervención en la misma.

Es menester dejar sentado, que si bien, fueron repartidos al Juzgado, procesos de años anteriores al que se gestiona, lo cierto es, que la actuación procesal del trámite bajo estudio, está más avanzada respecto de otros expedientes, y ya contaba con fecha de audiencia,, al momento de su recepción, estando inclusive convocadas las partes para tal efecto, siendo ello una circunstancia ajena a esta célula judicial, por lo que en aras de respetar las expectativas de estos últimos y en franca aplicación de la celeridad y eficacia que debe revestir la administración de justicia, se decidió reprogramar la fecha de audiencia en párrafo que antecede, máxime si este Despacho Judicial fue creado para descongestionar en cierta medida la especialidad laboral.

Finalmente se ordenará la notificación a todos los sujetos procesales de esta decisión, y para los fines que estime pertinente se pone de presente el link para correspondiente al proceso digitalizado:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/t/juz09laboraladelcto/EtzwJnb1dcFItFy8C4AXLDYBVd7LLLeOxkWQdkoW6GnteA?e=VthUQx>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso remitido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, adelantado por PAOLA PATRICIA PAJARO OTERO contra SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S y INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S, Rad. 13001-31-05-004-2018-00479-00.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE contestación de la demanda presentado por SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S- SESPEM S.A.S, para que en el término de cinco (5) días contados a partir notificación de la presente providencia, allegue poder para actuar.

TERCERO: TENGASE a la doctora LETICIA SMYKLE HERNANDEZ como apoderada principal y como sustituto al doctor GLEVER QUINTERO TABORADA, de INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.

CUARTO: Notifíquese por estado a los sujetos procesales de esta decisión, para tales fines utilícese el micrositio del Despacho en la página web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANUAR MARTINEZ LLORENTE



Juez

**SECRETARIA JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N.º 02 del día de hoy **12/04/2021** a las
8.00am.

YOLIMA YEPES ACOSTA

SECRETARIA

**SECRETARIA JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N.º 02 del día de hoy **15/04/2021** a
las 8.00am.

YOLIMA YEPES ACOSTA

SECRETARIA

Informe Secretarial: Se fija nuevamente el presente estado por cuánto los días 12, 13 y 14 del presente mes y año, nos encontrábamos con los términos suspendidos por traslado de sede, de conformidad con el Acuerdo No. CSJBOA 21-68. Por lo tanto el anterior estado calendado 12/04/2021 queda sin efectos.